

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICAR EL PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACIÓN A LOS PROCESOS POR EL
DELITO DE FINANCIAMIENTO ELECTORAL ILÍCITO QUE SE ENCUENTRAN EN
TRÁMITE**

ANDRÉS EDUARDO MALDONADO AJANEL

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICAR EL PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACIÓN A LOS PROCESOS POR EL
DELITO DE FINANCIAMIENTO ELECTORAL ILÍCITO QUE SE ENCUENTRAN EN
TRÁMITE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDRÉS EDUARDO MALDONADO AJANEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez,
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

Vocal: Licda. Olga Aracely López Hernández

Secretario: Lic. Rolando Alberto Morales García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa

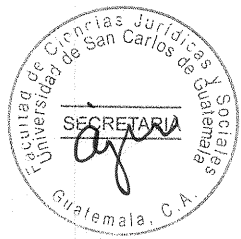
Vocal: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

Secretario: Lic. Mauro Danilo García Toc

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ANDRÉS EDUARDO MALDONADO AJANEL, titulado APLICAR EL PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACIÓN A LOS PROCESOS POR EL DELITO DE FINANCIAMIENTO ELECTORAL ILÍCITO QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

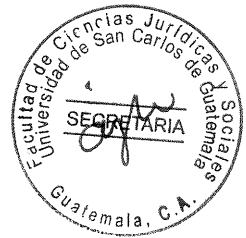
RFOM/JP.


SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.


DECANATO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.



LIC. JUAN CARLOS RIOS AREVALO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 7792
6ª Av. 0-62 zona 4, Of. 805
Teléfono: 2335-1681
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 01 de septiembre de 2020.

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

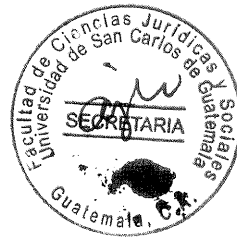


Apreciable licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **ANDRÉS EDUARDO MALDONADO AJANEL**, la cual se intitula: **APLICAR EL PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACIÓN A LOS PROCESOS POR EL DELITO DE FINANCIAMIENTO ELECTORAL ILÍCITO QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre los fundamentos legales para la aplicación del principio de desjudicialización en procesos penales con relación al financiamiento electoral ilícito.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la aplicación de los principios procesales de retroactividad de la ley penal y la desjudicialización. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

LIC. JUAN CARLOS RIOS AREVALO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 7792
6ª Av. 0-62 zona 4, Of. 805
Teléfono: 2335-1681
Ciudad de Guatemala



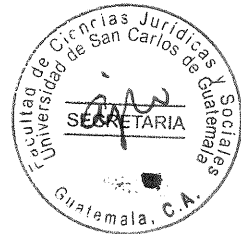
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática que atraviesan los juzgados en materia penal en toda Guatemala debido a la mora judicial y como es que la aplicación del principio de desjudicialización ayudaría a su descongestión en los casos que se desarrollan con relación al delito de financiamiento electoral ilícito; con el objeto de plantear la necesidad de aplicación de los beneficios penales como lo son el criterio de oportunidad y el procedimiento abreviado.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


LIC. JUAN CARLOS RIOS AREVALO
ASESOR DE TESIS
Colegiado No. 7792

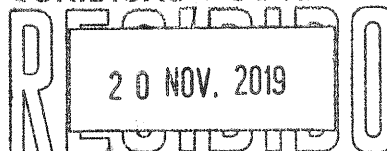
Licenciado
Juan Carlos Rios Arevalo
Abogado y Notario



Guatemala 11 de noviembre del año 2020

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *[Handwritten Signature]*

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

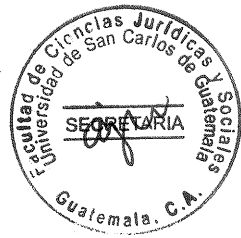
Hago de su conocimiento que revisé virtualmente la tesis del alumno **ANDRÉS EDUARDO MALDONADO AJANEL**, con carné 201014552, que se denomina: **"APLICAR EL PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACIÓN A LOS PROCESOS POR EL DELITO DE FINANCIAMIENTO ELECTORAL ILÍCITO QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE"**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente Consejero de Estilo



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de noviembre de 2019.

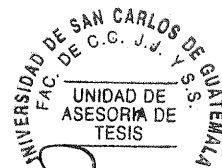
Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANDRÉS EDUARDO MALDONADO AJANEL, con carné 201014552,
 intitulado APLICAR EL PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACIÓN A LOS PROCESOS POR EL DELITO DE
FINANCIAMIENTO ELECTORAL ILÍCITO QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

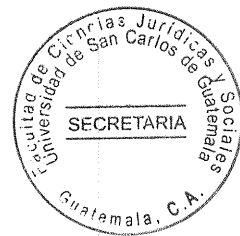
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 08 / 2020. f)

Asesor(a)
 (Eltm. S. 10)
Juan Carlos Ríos Arévalo
 Abogado y Notario





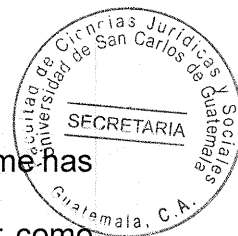
DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme dado el milagro de la vida, por cuidarme siempre y por darme la oportunidad de convertirme en un profesional y a quien pido que me ilumine y así poder ser de beneficio para la sociedad.

A MI PAPÁ: Andrés Maldonado Bran (+), gracias por estar junto a mí por diecinueve años, por darme todo lo que estuvo en tus posibilidades, cuidando de mí en cada momento, en especial desde que mi mamá ya no estuvo con nosotros. Lamento que no lograste verme entrar a la Universidad y a pesar de que han pasado más de diez años desde tu partida, cada día me haces falta.

A MI MAMÁ: Aura Estela Ajanel Sor (+), gracias por haberme dado la vida, y a pesar del corto tiempo que estuviste conmigo, siempre te guardo en mi corazón. Seré el profesional que siempre soñaste que sería.

A MI HERMANA: Edna Jacqueline Maldonado Ajanel, por el soporte que me has brindado toda la vida, por apoyarme en mis estudios desde el principio y en cada etapa académica de mi vida, sin tu ayuda no hubiese llegado tan lejos. Gracias por estar conmigo cuando hizo falta nuestro padre.



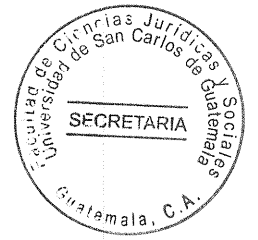
A MI ESPOSA: Eugenia Flores Quezada, por el apoyo, confianza y amor que me has dado desde que te conocí; gracias por exhortarme a crecer como profesional y como persona. Agradezco a Dios por tu vida.

A MI FAMILIA: Mi sobrino Jose Javier Meléndez Maldonado, mi suegra Edda de Jesús Quezada, mis tíos y primos, por haberme apoyado cada uno en alguna etapa de mi vida.

A: La Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial por abrirme las puertas en mi formación profesional.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en donde viví en sus aulas momentos inolvidables y recibí el conocimiento e instrucción sobre el derecho.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi segundo hogar y en donde recibí de parte de sus excelsos catedráticos los conocimientos necesarios para formarme como profesional del derecho.

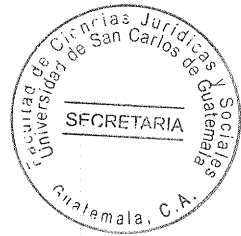


PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación es de tipo cualitativo; pertenece a la rama del derecho público; se realizó en los juzgados de primera instancia penal del departamento de Guatemala, en el período comprendido entre octubre 2018 a junio 2019, cuyo problema principal reside en los procesos penales que se llevan a cabo por la posible comisión del delito de financiamiento electoral ilícito, determinando si por los medios de investigación aportados por el Ministerio Público, estas personas pudieron incurrir en la acción que ahora se tipifica como financiamiento electoral no registrado, debiendo investigar cuál es el procedimiento para poder aplicar de forma retroactiva la ley penal.

El objeto de estudio se da en el ámbito penal en cuanto a los procesados por el delito de financiamiento electoral ilícito con relación al principio de retroactividad de la ley penal y los beneficios penales que deberían otorgárseles al encuadrar la conducta en el delito de financiamiento electoral no registrado, de esa cuenta se genera la mora judicial pues el sistema penal guatemalteco está saturado pues no se descongestiona al no otorgarse medidas desjudicializadoras.

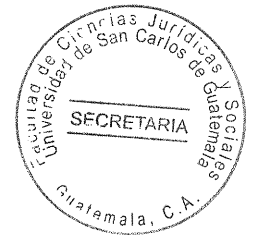
Mediante la recopilación de información para futuras consultas de estudiantes y profesionales del derecho, la investigación promueve la compilación del derecho penal con el objeto de resaltar la importancia de aplicar el principio de retroactividad de la ley penal a los procesos que se encuentran en trámite con relación al delito de financiamiento electoral no registrado para reducir la mora judicial existente.



HIPÓTESIS

Por ser una hipótesis de investigación la indagación recae sobre un contexto sincrónico actual, en el período comprendido entre octubre 2018 a junio 2019, cuyo problema principal reside en establecer la forma idónea de reducir la mora judicial de los procesos penales por el delito de financiamiento electoral ilícito, debido a que actualmente existen procesos que aún se encuentran en fase intermedia o en debate, a los cuales se les está aplicando una ley que ya no está vigente, debido a que fue reformada por medio del Decreto 23-2018 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se crea el delito de financiamiento electoral no registrado, imponiendo una sanción menor a los cinco años.

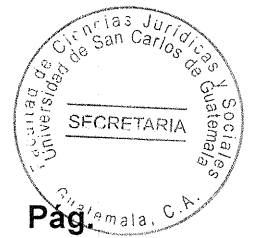
Por lo que como solución al problema planteado se sugiere aplicar la nueva legislación, atendiendo al principio de retroactividad de la ley penal, debido a que la ley vigente es más favorable al reo, y al aplicar este principio se hace posible aplicar los presupuestos en los que es posible aplicar el principio de desjudicialización, puesto que esto reduciría la mora judicial de los procesos al poder otorgar medidas alternas y esto mismo también reduciría el confinamiento en los centros de detención.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al contrastar las variables de la hipótesis tanto la dependiente como la independiente se relaciona el segmento poblacional de los ciudadanos guatemaltecos procesados en juzgados de primera instancia penal del departamento de Guatemala esto con relación al delito de financiamiento electoral ilícito quienes son juzgados por dicha acción cuando, según sea el caso, deben de ser juzgados por el delito de financiamiento electoral no registrado.

Para llevar a cabo la comprobación de la hipótesis se utilizó el método deductivo ya que partió de lo general hasta centrarse en la problemática específica estudiada, la hipótesis fue validada en su totalidad, ya que derivado de ello se pudo constatar que se debe de aplicar la nueva legislación en cuanto al delito de financiamiento electoral no registrado, atendiendo al principio de retroactividad de la ley penal, debido a que la ley vigente es más favorable al reo, y al aplicar este principio se hace posible aplicar los presupuestos en los que es posible aplicar el principio de desjudicialización, puesto que esto reduciría la mora judicial de los procesos al poder otorgar medidas alternas y esto mismo también reduciría el confinamiento en los centros de detención.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

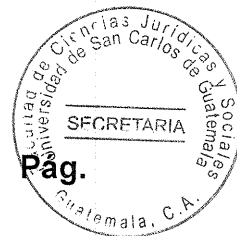
1. Delito	1
1.1. Antecedentes	2
1.1.1. Derecho natural	3
1.2. Definición	4
1.3. Teoría del delito	6
1.3.1. Elementos característicos del delito	7
1.4. Del delito de financiamiento electoral ilícito	10
1.5. Del delito de financiamiento electoral no registrado	11

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal	13
2.1. Antecedentes	13
2.2. Definición	15
2.3. Características	17
2.4. Principios y garantías del derecho penal	18
2.5. Jurisdicción y competencia	24
2.6. Mora judicial	26

CAPÍTULO III

3. Desjudicialización	33
3.1. Definición	33
3.2. Casos de desjudicialización	34



3.2.1. Criterio de oportunidad	35
3.2.2. La conversión	38
3.2.3. Suspensión condicional de la persecución penal	39
3.2.4. Procedimiento abreviado	42
3.3. La desjudicialización en otras legislaciones	44

CAPÍTULO IV

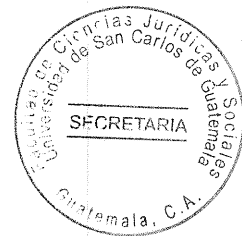
4. Conflicto de leyes penales en el tiempo	47
4.1. Definición	52
4.2. Extractividad de la ley penal	53
4.3. Irretroactividad y retroactividad de la ley penal	54
4.4. Retroactividad de la ley	56
4.5. Ultraactividad de la ley penal	57

CAPÍTULO V

5. Reducción de la mora judicial por medio de la aplicación de los principios procesales de retroactividad de la ley penal y la desjudicialización	59
5.1. Problemática	62
5.2. Posibles soluciones	65

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	71
--------------------------	-----------

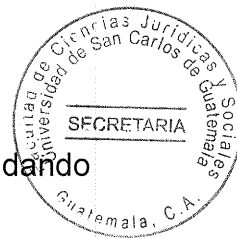


INTRODUCCIÓN

La justificación del problema radica en la aplicación del principio de retroactividad penal en cuanto al delito de financiamiento electoral no registrado y la aplicación de beneficios penales como lo son las medidas desjudicializadoras, ya que por la carga judicial que se tiene el sistema penal guatemalteco se encuentra en una mora judicial desmesurada que afecta al procesado pues, se sigue aplicando la pena correspondiente al delito de financiamiento electoral ilícito, lo que hace que no se preste la garantía constitucional de retroactividad de la ley y por ende los beneficios penales por ser un delito con pena entre cuatro a doce años de prisión.

El objetivo general de la investigación se basó en determinar cuál es la mejor forma de reducir la mora judicial en los procesos penales que se encuentran en trámite por el delito de financiamiento electoral ilícito por medio de la desjudicialización; y como objetivos específicos los siguientes: a) analizar la legislación existente sobre las medidas desjudicializadoras de los procesos penales en Guatemala; b) establecer cuál es el motivo de la mora judicial en los procesos que se encuentran en trámite por el delito de financiamiento electoral ilícito y c) determinar cuál de las medidas desjudicializadoras es la forma más eficiente de reducir la mora judicial en los procesos, los cuales fueron alcanzados al demostrarse que la mora judicial en cuanto al delito de financiamiento electoral ilícito se da por la falta de aplicación del principio de retroactividad y los beneficios penales que establece la ley.

Se comprobó contextualmente la hipótesis principal porque es evidente que la mora judicial en el ámbito penal es inmensa, el retardo en las actuaciones, la agenda de juzgados que se posterga y los procesados que no son beneficiados por la no aplicación de la garantía constitucional de retroactividad de la ley penal cuando favorezca al reo hacen que el sistema se colapse por la falta de aplicación de beneficios penales como lo es el criterio de oportunidad y procedimiento abreviado con relación al delito de financiamiento electoral ilícito y las reformas que realiza el Decreto 23-2018 del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la creación de nuevos delitos los cuales



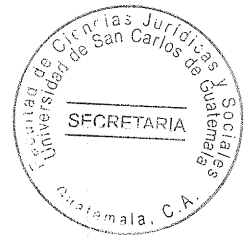
describen y separan este delito con el de financiamiento electoral no registrado, dando la oportunidad de que el procesado pueda ser beneficiado de diversas formas.

La investigación está comprendida de la siguiente forma: En el capítulo I, se describen las generalidades del delito; en el capítulo II, se desarrolla lo relacionado al derecho procesal penal; en el capítulo III, se trata el tema de la desjudicialización; en el capítulo IV, un análisis relativo al conflicto de leyes penales en el tiempo; y en el capítulo V, se realizó un análisis sobre la reducción de la mora judicial por medio de la aplicación de los principios procesales de retroactividad de la ley penal y la desjudicialización.

La investigación se fundamenta en el derecho penal y como es que se debe analizar el término de derecho público con relación al delito de financiamiento electoral ilícito, determinando si por los medios de investigación aportados por el Ministerio Público, el procesado incurrió en la acción que ahora se tipifica como financiamiento electoral no registrado, de tal forma que debe ser aplicada de forma retroactiva la ley penal, para reducir la mora judicial existente.

En cuanto a la metodología de la investigación bibliográfica se utilizó una combinación de análisis crítico, desarrollo de síntesis y deducción para la generación de la conclusión discursiva; empleándose técnicas de investigación de análisis documental e interpretación inductiva y deductiva.

El problema objeto de investigación surge porque existen procesos iniciados antes de que fuera modificado el Artículo 407 "N" del Código Penal que regula el delito de financiamiento electoral ilícito, pero el Decreto 23-2018, reforma dicho Artículo y adiciona el Artículo 407 "O" al Código Penal, que regula el delito de financiamiento electoral no registrado, sin embargo, los procesados que realizaron aportaciones a entidades políticas de forma anónima aún están siendo procesados por el delito que antes contemplaba el Código Penal y actualmente la acción que cometieron se tipifica como financiamiento electoral no registrado el cual impone una pena menor y está clasificada como un delito menos grave.



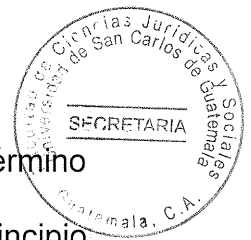
CAPÍTULO I

1. Delito

La evolución de las ideas del derecho penal ha modificado la forma de denominar lo que es el delito, siempre otorgándole una valoración jurídica que impone una pena; dichas opiniones fueron de carácter versátil pues corresponden a la evolución de la sociedad en sí, por lo que siempre se ha relacionado una acción u omisión con el resultado dañoso que podría provocar.

La denominación del término delito ha sido adaptada de diferente forma por los códigos penales de diversos países, pero debe de tenerse en cuenta que el término describe una conducta que puede ser representada una acción u omisión, contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce, en el entendido que no todas las conductas son constitutivas de delito. La doctrina es determinante al señalar que el legislador debe de abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática desarrollar terminología jurídica.

El término delito ha sido utilizado para normar la conducta del hombre en sociedad, ya que es necesario que cada relación que se dé entre seres humanos tenga parámetros que le permitan desarrollarse de forma armoniosa, pues toda acción u omisión que cause un resultado dañoso previsto en la ley debe de ser sancionada, para lo cual el Estado a través de sus diversos órganos y dependencias hacen que la ley se aplique cuando es necesario, pues un acto solo es punible cuando la normativa lo prohíbe.



De ello, se desliga el principio de legalidad, siendo este el que le da forma al término delito asignando conductas a diferentes tipos delictuosos, de tal forma que este principio se convierte en una garantía penal; por lo que ha sido reconocido por los juristas romanos por medio del aforismo jurídico *nullum crimen sine lege*, como una regla básica para desarrollar el proceso penal.

La ley penal no puede ser arbitraria y castigar toda acción u omisión, pues el régimen jurídico penal pretende la defensa de bienes jurídicos tutelados concretos, por lo que se deja fuera el criterio de cada ciudadano por lo que debe de atenerse a la normativa vigente, es por ello que se crean normas que regulan delitos y faltas los cuales se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone.

1.1. Antecedentes

El ser humano ha tenido la necesidad de no estar solo de tal forma que dentro del relato de la historia se ha desarrollado que agrupado en comunidades y estas mismas se han convertido en sociedades, las cuales naturalmente están compuestas por una pluralidad de personas, lo cual creó la necesidad de regular la conducta humana, estableciendo reglas generales de convivencia; y con esto también se hizo necesario instituir penas al incumplimiento de estas mismas reglas puesto que, en el transcurso de la historia han existido conductas que imposibilitan la convivencia pacífica entre los integrantes de la sociedad. En la antigüedad en países como Persia, Grecia, Roma e Israel se tomó en consideración solamente el resultado dañoso que pudiera provocarse por medio de una acción delictuosa esto tuvo como consecuencia que se sancionaran a objetos



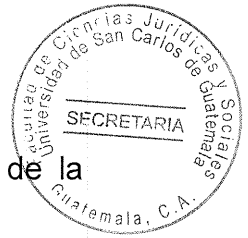
inanimados y animales penas que no responden a lo que es actualmente el derecho procesal penal, por lo que con la evolución de la sociedad también se dio la valoración subjetiva del delito atendiendo a la intención de causar un daño es decir, de forma culposa o dolosa, lo cual es plenamente reconocido por la legislación guatemalteca.

En la Roma primigenia se habló de *noxa o noxia*, que significaba literalmente daño, apareciendo después los términos de *crimen* para las infracciones de mayor gravedad para castigarlos con mayor severidad; y *delictum* para señalar una infracción leve, con una sanción menor. En la actualidad estos términos aún son utilizados, pero la diferencia radica en que la palabra delito se refiere a un todo, por lo que es un término genérico, y por crimen se define lo que es un delito más grave o, en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Dentro los antecedentes del delito es necesario conocer cómo es que este se desarrolla dentro del derecho natural.

1.1.1. Derecho natural

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define al Derecho Natural como “Conjunto de normas reguladoras de la conducta humana justas, eternas e inmutables”¹; la ley natural al ser universal eterna e inmutable, la hace superior a las leyes humanas porque, deriva de una voluntad superior o de la propia naturaleza del hombre, y da las normas básicas de convivencia social en todas las épocas y lugares, incluyendo sanciones o delitos; las cuales eran aplicadas por los líderes religiosos o políticos de

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 308.



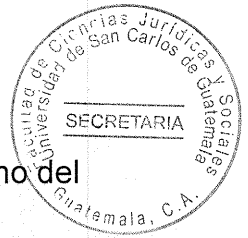
estas antiguas sociedades. Este derecho penal antiguo derivó en las épocas de la venganza divina y venganza pública.

A lo largo del tiempo los juristas han establecido distintas teorías para establecer cuál es la naturaleza del delito; por una parte, la Escuela Clásica establece que el delito es un acontecimiento jurídico, consistente en una infracción a la ley del Estado; por otra parte, la Escuela Positivista parte del estudio del delincuente y sus acciones consecuentes de su personalidad, indicando que el delito es una realidad humana y un fenómeno social.

1.2. Definición

En cuanto a definiciones de lo que es delito existe sobreabundancia de estas, las cuales responden a las ideas de la evolución penalista, atendiendo al grado de evolución de la sociedad, para determinar qué es lo que se entiende como delito, debe estudiarse este desde un todo integral, por lo que es necesario identificar cuáles son los elementos y características que lo conforman, desarrollando a fondo cada uno de ellos, para que de dicha forma se pueda determinar qué acciones son constitutivas de un delito y cuáles no, logrando de esta forma definir ese término.

Por lo que es necesario desarrollar que cada idea penal debe adaptarse al derecho penal moderno aunque se adaptan de forma plena definiciones que se dieron durante el desarrollo de la Escuela Clásica del derecho penal durante la edad de oro de esta rama del derecho, por lo que para Carrara el delito es “Una infracción a la ley del Estado



promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”²; por lo que se denota que es necesario que exista una acción externa del hombre que cause un resultado perjudicial a un tercero.

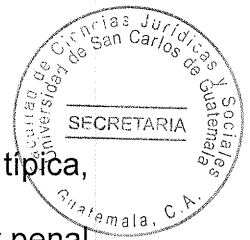
Otra tesis que a criterio del autor engloba elementos y características de lo que es el delito es la siguiente determinándolo como “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”³; por lo que en dicha definición puede denotarse que existen elementos que hacen que una acción o una omisión encuadren en un tipo penal, siendo estas la imputabilidad, culpabilidad y antijuricidad.

El término delito ha sido estudiado y desarrollado por varios autores por lo que es imperativo presentar otra definición entre la cual se encuentra la de Soler que lo define como “Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”⁴, cuando los elementos que dan vida al delito se constituyen en una acción el Estado actúa para proteger a los ciudadanos; de tal forma que es éste el garante del goce de los derechos de los ciudadanos, pues debe procurar que cualquier interrelación social sea armoniosa.

² De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 126.

³ <http://www.herrerapenalaza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales-Manuel-Ossorio.pdf> (Consultado: 10 de enero de 2020).

⁴ **Ibíd.**



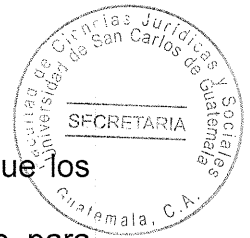
"Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida."⁵

Por lo tanto, se puede definir al delito como un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable y sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad la cual está arraigada a una sanción penal, por lo que el delito se construye a través de la abstracción de sus elementos los cuales deben de estar contenidos en una ley positiva y vigente que conformen un concepto formal que le de forma a las acciones u omisiones transgresoras de la ley.

1.3. Teoría general del delito

"La Teoría General del Delito se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo

⁵ <http://cgseparados.df.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/aod.php> (Consultado: 15 de enero de 2020).



hecho punible. En la actualidad hay acuerdo casi unánime entre los juristas, que los elementos comunes son: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Sin embargo, para llegar a este acuerdo ha habido necesidad de una larga elaboración teórica.”⁶

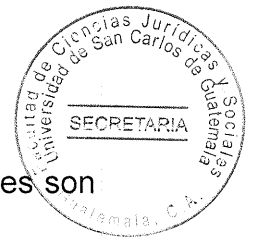
Estos elementos característicos son los que permiten determinar qué acciones u omisiones son constitutivas de delito, por lo que es necesario indicar que en la doctrina a estos elementos también se les denomina elementos positivos del delito, ya que idealmente deben concurrir todos estos, para calificar una acción u omisión como transgresora de la ley, siendo en sí esto encuadrado como un delito.

Así también, es necesario indicar que el hecho de que se haya llegado a un acuerdo en cuanto a la síntesis del delito no quiere decir que estos sean los únicos elementos que constituyen la teoría general del delito, ya que, por cada elemento positivo de esta teoría, existe también un elemento negativo, que se contrapone.

1.3.1. Elementos característicos del delito

La conducta humana es la que estudia la teoría general del delito como base, ya que, ésta es el cimiento de los todos hechos delictivos indudablemente, por lo tanto, para determinar los elementos característicos del delito se debe iniciar por identificar, cuáles son los elementos positivos del delito y cuáles son los que están en contra posición de

⁶ De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 134.



ellos siendo estos los elementos negativos. Por lo que es necesario indicar cuales son los elementos positivos del delito que reconoce la teoría del delito, siendo estos los siguientes:

- a) La acción o conducta humana.
- b) La tipicidad.
- c) La antijuridicidad o antijuricidad.
- d) La culpabilidad.
- e) La imputabilidad.
- f) Las condiciones objetivas de punibilidad y
- g) La punibilidad.

Por lo que también es necesario indicar cuales son los elementos negativos del delito que establece la teoría del delito siendo estos respectivamente:

- a) La falta de acción o conducta humana.
- b) La atipicidad o ausencia de tipo.
- c) Las causas de justificación.
- d) Las causas de inculpabilidad.
- e) Las causas de inimputabilidad.
- f) La falta de condiciones objetivas de punibilidad y
- g) Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.



La legislación penal guatemalteca regula los elementos negativos del delito contenidos en la teoría del delito en los Artículo 23, 24 y 25 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, los cuales establecen las diferentes causas que eximen de responsabilidad penal, causas de justificación y causas de inculpabilidad y las describe así:

a) Causas de inimputabilidad:

- La minoría de edad y
- El trastorno mental transitorio.

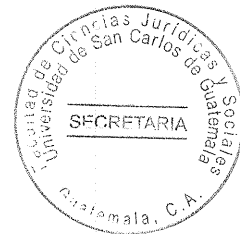
b) Causas de justificación:

- Legítima defensa.
- Estado de necesidad.

c) Causas de inculpabilidad:

- Miedo invencible.
- Fuerza exterior.
- Error.
- Obediencia debida.
- Omisión justificada.

De tal forma que la normativa penal vigente es taxativa al determinar los elementos negativos del delito los que hacen que no pueda iniciarse la persecución penal y de llevarse a cabo esta existan justificaciones al actuar.



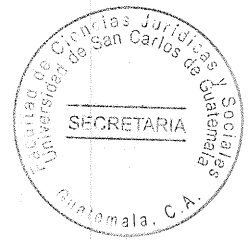
1.4. Del delito de financiamiento electoral ilícito

Respecto al delito de financiamiento electoral ilícito, existe falta de congruencia entre lo que regula la ley y como debería establecerse, puesto que, en el Artículo 407 “M” del Código Penal se regulariza lo que es también un financiamiento ilícito solamente que, mediante otra conducta, fijando como parámetro que no debe de aportarse más del diez por ciento del gasto de campaña a una organización política.

En este caso el delito se comete según el legislador tal como lo establece el Artículo 407 “N” del Código Penal, “La persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, con motivo de actividades permanentes de eventos o campañas electorales, a sabiendas que dichos aportes provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquier otra actividad calificada como delito en el código penal y demás leyes conexas.”

Para lo cual, el Código Penal establece una conducta específica constitutiva de delito, lo que para diferentes autores resulta como una “... desagradable repetición que caracteriza esta legislatura que actualmente determina las leyes, se aprecia nuevamente, pues era mejor referirse a la totalidad de los delitos y no a unos en particular y luego a la totalidad.”⁷ Las leyes guatemaltecas resultan de la copia de diferentes legislaciones, por lo que no se entiende el porqué del espíritu de la norma, para el estudio del delito de financiamiento electoral es notoria la ambigüedad.

⁷ *Ibíd.* Pág. 618.

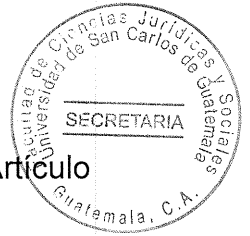


1.5. Del delito de financiamiento electoral no registrado

El día lunes cinco de noviembre de 2018, se publicó en el Diario de Centro América el Decreto 23-2018 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, en el cual se reforma el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, mismo que entró en vigencia el día siguiente a su publicación, es decir el martes seis de noviembre de 2018, en el cual establece la modificación al Artículo 407 de dicho cuerpo normativo, esto con relación al financiamiento electoral ilícito toda vez que: "... la Corte de Constitucionalidad, Tribunal creado por la Carta Magna. Cuya función esencial es la defensa del Orden Constitucional, en sentencia contenida en el expediente 2951-2017, de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, exhorta al Organismo Legislativo y a sus diputados para que luego del estudio de la relacionada sentencia, se produzca el proceso legislativo que pueda llevar a la reforma del segundo párrafo del Artículo 407 "N" del Código Penal, relativo al delito de Financiamiento Electoral Ilícito."

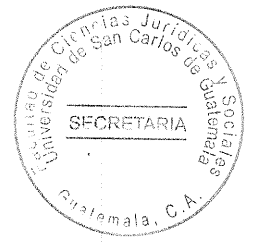
En el Artículo 2 del Decreto 23-2018 del Congreso de la República de Guatemala, se Adiciona el Artículo 407 "O", el cual tipifica el delito de financiamiento electoral no registrado, en el cual se imponen diversas penas siendo la principal la de prisión en un lapso de uno a cinco años y una multa de veinte mil a cien mil quetzales para quienes reciban aportaciones para campañas sin realizar el registro respectivo.

Asimismo, establece que las personas que realicen aportaciones dinerarias o en especie a entidades políticas sin seguir los procedimientos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos se le impondrán penas de prisión de uno a cinco años y multa del cien



por ciento de la cantidad no registrada, disminuyendo la pena impuesta por el Artículo 407 "N", de tal forma que se le otorgan otros beneficios penales a los sindicatos.

De esto mismo se establece que el delito de financiamiento electoral no registrado se encuadra entre los delitos menos graves, ya que la pena máxima de prisión no supera los cinco años, según lo establece el Artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, y por lo tanto según el Acuerdo 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia los juzgados de paz de la República de Guatemala son totalmente competentes para tramitar y resolver esta clase de procesos.



CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal

“Es el sistema de normas jurídicas que reglamentan o regulan el proceso penal, es decir a aquel conjunto de actos jurídicos que persiguen obtener del Estado un certificado para aplicar una pena a una persona que ha infringido una ley penal.”⁸

Es entonces el derecho procesal penal un conjunto de normas que regulan el procedimiento, actos, actividades, momentos, derechos y etapas por las cuales debe pasar todo proceso penal, adaptándose el régimen jurídico penal a cada caso en concreto; teniendo como fin la búsqueda de la verdad con la emisión de una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.

2.1. Antecedentes

El derecho nace para regular la conducta del hombre en sociedad, dichas reglas de conducta permiten que toda persona pueda desenvolverse dentro del parámetro del respeto para lograr una convivencia armoniosa, esto con relación a la línea de ideas de Duguit quien estima que debe de existir un conjunto de normas que den pautas de conductas pues establece que “La regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad, regla cuyo respeto se considera por una sociedad y en un momento dado,

⁸ Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 81.



como la garantía del interés común, cuya violación produce contra el autor de dicha violación una reacción colectiva.”⁹

El derecho procesal penal lleva implícita una línea de ideas coyunturales que responden a convencionalismos sociales, reglas, costumbres y normas que se dan dentro los miembros de distintos grupos, ya que atendiendo a diversas circunstancias se plasman en ley las normas que evidencian la organización y cohesión de la sociedad, cada norma jurídica debe ser observada por todo individuo aun cuando éste no quiera acatar cierta norma por lo que puede ser reprimido para que cumpla la norma.

El derecho constituye un instrumento de dominación y control de grupos sociales que se fue adaptando con el tiempo, por lo que el derecho procesal penal guatemalteco responde al conjunto de normas jurídicas de acuerdo con la conducta social, la imposición de reglas o normas que permiten una vida social ordenada, a través de patrones convencionales de comportamiento, los cuales se adecuan a profesiones, clases sociales y sobre todo a la moralidad.

Con la noción de autoridad y gobierno nace el Estado, siendo este el que rige la sociedad, el que hace uso del instrumento llamado derecho para ordenarlo y lograr la consecución de sus fines, siendo el principal el bien común; el derecho existió desde la comunidad primitiva, no como actualmente rige sino en una forma rudimentaria, por lo que si

⁹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 227.



existieron normas e instituciones, pero de funcionamiento interno, esto con relación a la división de tierras, aguas y algunas controversias entre habitantes.

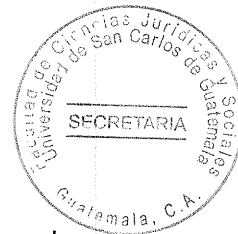
Con el paso del tiempo crece la necesidad de liderazgo en la búsqueda de personas capaces de organizar y administrar el Estado para lograr la equidad de la sociedad, por lo que se da como mínimo la división del trabajo agregándole una característica importante siendo esta la dominación política para la creación de diversas instituciones y codificación de normas para anteponer los intereses de la clase dominante, de esta forma nace el derecho procesal penal como una necesidad de limitación a la conducta que permite conocer si una persona es culpable o no de una acción u omisión.

2.2. Definición

“El derecho Procesal Penal puede ser definido como aquel sistema de normas jurídicas que se dedican al estudio de la naturaleza, desenvolvimiento por etapas o fases, así como la eficacia del conjunto de relaciones jurídicas que se denominan proceso penal.”¹⁰

El derecho procesal penal se integra de normas que regulan la forma del proceso, por lo que debe de tomarse en cuenta que es más que un conjunto de leyes o códigos puesto que dentro de su espíritu contiene pensamientos políticos, pues es una rama del derecho producto de la coyuntura social, de un fenómeno cultural que se adapta la política criminal de cada Estado.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 90.



“Es el conjunto de normas relativas a la forma en que se aplican las reglas penales a los casos particulares”¹¹; debe aplicarse cada norma al caso concreto, teniendo en cuenta que el proceso se desenvolverá de acuerdo con cada circunstancia por lo que cada etapa debe llevarse a cabo de tal forma que al encontrarse una conducta ajustada a un delito o falta debe esta sancionarse.

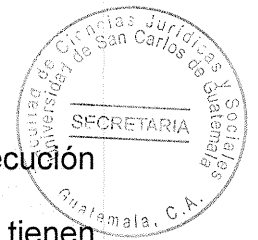
Cada fase regula y estructura la forma del proceso penal también llamado enjuiciamiento o juicio penal, por lo que es necesario desarrollar que el proceso penal es: “El conjunto de actos mediante los cuales los órganos competentes, preestablecidos de antemano por la ley, con la observancia de ciertos y determinados requisitos, proporcionan lo necesario para aplicar la ley penal al caso concreto.”¹²

El fin principal del proceso penal es dilucidar a través de distintos actos la controversia que se da entre personas, con relación a una posible infracción de la ley por la cual los diversos órganos jurisdiccionales se ponen en movimiento para la emisión de un pronunciamiento que contiene una decisión de carácter imparcial que condena o absuelve según sea el caso.

Asimismo, el Código Procesal Penal en el Artículo 5 establece cuales son los fines del proceso, siendo estos: “... la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible

¹¹ **Ibíd.** Pág. 90.

¹² De Pina Vara. **Diccionario de derecho.** Pág. 403.



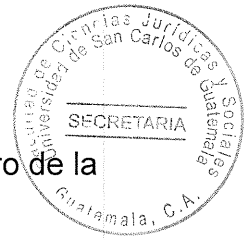
participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Por lo que alcanzar el bien común y la justicia es importante para el Estado, por lo que al aplicarse la ley esta se hace de forma rigurosa bajo toda la seguridad jurídica necesaria, así también el Estado busca la protección de la persona y el resarcimiento del daño causado a la víctima o familiares según sea el caso, mediante el pago de indemnizaciones en la búsqueda de aminorar el dolor que ha causado la comisión de un delito.

2.3. Características

Cada rama del derecho posee ciertas características que permiten diferenciarlos, por lo que el derecho procesal penal cuenta con las siguientes que lo singularizan:

- a. Como se desenvuelve dentro de la función jurisdiccional del Estado se convierte en una rama del derecho de carácter público, pues la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículo 39 y 40 establece que: “La función jurisdiccional no es delegable, irrenunciable e improrrogable”; lo que hace de esta rama del derecho una función que le compete únicamente al Estado, el cual manifiesta su poder imperio a través de los distintos órganos jurisdiccionales preestablecidos que dan cumplimiento a dicho cuerpo normativo y demás leyes que tengan injerencia en



el ámbito penal, por lo cual, existe una correcta distribución del quehacer dentro de la rama del derecho penal.

- b. El derecho procesal penal se distingue como un derecho formal, porque regula todo aquello relacionado a la actividad jurisdiccional de tal forma que, también se encarga de realizar la jerarquización y organización de los diversos órganos jurisdiccionales que se desarrollan con competencia del ramo penal, estructurándolos para que se lleve a cabo cada etapa del proceso.
- c. El derecho procesal penal es instrumental, pues por medio de este se aplican el derecho penal sustantivo pues funciona como el instrumento que da la pauta de la forma en que se debe de llevar a cabo toda actividad, actuación y diligenciamiento dentro del proceso.
- d. El derecho procesal goza de autonomía, es decir posee sus propios principios, instituciones y doctrina que lo hace ser independiente de las demás ramas del derecho.

2.4. Principios y garantías del derecho penal

“Los principios procesales son directrices o líneas matrices, algunos le llaman reglas, pero se refieren a lo mismo”¹³; es entonces que la forma en que se desenvuelve el

¹³ Calderón, Luis Alexis. **Op. Cit.** Pág. 101.



proceso penal está direccionada, lo que provoca un constante desenvolvimiento de cada etapa procesal para desencadenar en una decisión jurisdiccional, por lo que dentro del derecho procesal se observan los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad.
- b) Oficialidad.
- c) Dispositivo.
- d) Igualdad.
- e) Inmediación.
- f) Mediación.
- g) Celeridad.
- h) Publicidad.
- i) Secretividad.
- j) Oralidad.
- k) Escrituración.
- l) Concentración.

Por lo que será necesario desarrollar a que se refiere cada principio, para lo cual debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a. Principio de legalidad: "Se refiere concretamente a que nadie puede ser sometido a un juicio sino está regulado en la ley, no se pueden inventar etapas o fases procesales,



deben necesariamente que estar reguladas en un código específico...¹⁴; es decir la ley precede al derecho procesal penal pues la conforma y da la pauta y los lineamientos de cómo debe de llevarse a cabo un juicio, por lo que no se puede considerar cierta acción u omisión si no está normada, contenida en la legislación.

- b. Principio de oficialidad: “Se refiere al monopolio de la acción penal siempre que ha tenido siempre el Estado, es decir la delegación del ejercicio de la acción confiada al Ministerio Público que es el encargado de la investigación.”¹⁵ El Estado ha delegado de forma constitucional el quehacer penal al Ministerio Público siendo esta la institución encargada de la investigación tal y como lo regula el Artículo 107 del Código Procesal Penal, facultándolo como un auxiliar de justicia, otorgándole funciones a desarrollar dentro del procedimiento preparatorio del proceso penal, así como la función investigativa.
- c. Principio dispositivo: en contradicción al principio de oficialidad se encuentra este principio, toda vez que indica: “El ejercicio de la acción penal corresponde a los particulares.”¹⁶; el Código Procesal Penal guatemalteco no regula de forma expresa esta situación, pero si es aceptado por diversos tratadistas pues en algunos casos en ámbito criminal se da lo que la ley desarrolla como acción privada.
- d. Principio de igualdad: se refiere a la posibilidad de equiparar a todo acusado ante el ente encargado de la persecución penal, es decir el Ministerio Público esto

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 102.

¹⁵ **Ibíd.**

¹⁶ **Ibíd.**



esencialmente en la fase del juicio pues al órgano encargado se le imponen parámetros para actuar por lo que el acusado se presenta en igualdad de posiciones, actuaciones y derechos.

- e. Principio de inmediación: se refiere al contacto que tiene el juez con las partes dentro del proceso penal pues no existen intermedios entre las actuaciones, ya que la ley los reconoce como auxiliares en la administración de justicia.
- f. Principio de mediación: se considera que este principio inicia desde el momento en la fase de investigación realizada por el Ministerio Público, pues primero debe de recolectarse la evidencia y realizar todo tipo de diligencia que deberá ser informada al juez y con ello llevar a cabo las solicitudes que permitan seguir con el caso.
- g. Principio de celeridad: la prontitud en las actuaciones debe ser aplicada por operadores de justicia y jueces, esto para realizar cada actuación con la mayor sencillez y rapidez posible.
- h. Principio de secretividad: “Para algunos corresponde aunque en forma parcial a la fase de investigación la que solo las partes intervinientes tienen acceso a las diligencias y el expediente”¹⁷; por el impacto que generan algunos casos, deben conocer de las actuaciones solo las partes, el Ministerio Público y el Juez, por lo que el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el segundo párrafo establece que “El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 103.



designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

La secretividad del proceso debe observarse mediante el desarrollo de la fase de investigación pues esto permitirá que toda diligencia y solicitud se realicen de tal forma que no exista obstaculización en la búsqueda de la verdad y el proceso se desarrolle con apego a derecho.

Así también el Artículo 356 del Código Procesal Penal regula lo relativo al principio de publicidad pero este delimita taxativamente cuales son los casos en los que el proceso deberá llevarse a cabo bajo reserva siendo tendiente esto a proteger la integridad física, la vida o el pudor de alguna de las partes, también deberá mantenerse a puertas cerradas cuando exista cierta perturbación del orden público, puedan revelarse secretos oficiales, particulares, comerciales o industriales y; cuando se exponga a peligro a algún menor de edad.

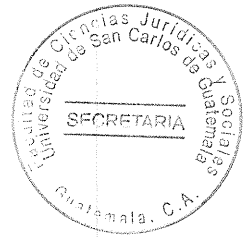
- i. Principio de publicidad: es un principio básico dentro del proceso penal el cual está regulado en el Artículo 356 del Código Procesal Penal el cual establece que “Publicidad. El debate será público...”, de tal forma que se busca que los medios de comunicación registren lo que sucede dentro del proceso.
- j. Principio de escritura: la forma de actuación del Ministerio Público y de las partes debe de documentarse, todos los actos sean plasmados en informes, actas, síntesis o



resúmenes que permitan a las partes conocer cada actuación que se ha llevado a cabo, de tal forma que esto evidencia que el trabajo desarrollado por las partes cuenta con un soporte documental que puede ser consultado y desarrolla aspectos importantes de la investigación, audiencias y resoluciones.

- k. Principio de oralidad: es de los principios más importantes del proceso penal; toda vez que el desarrollo del debate, la toma de declaraciones, intervenciones de las partes y resolución del juez de realicen a viva voz, lo que posteriormente será plasmado en acta y quedará documentado en el proceso; esto tal como lo establece el Artículo 362 del Código Procesal Penal.
- l. Principio de concentración: por medio de este las partes dentro del proceso penal deben procurar que la mayoría de diligencias se lleven a cabo en la menor cantidad de actos posibles, dentro del desarrollo del proceso penal deben de realizarse las actuaciones de tal forma que el juez mantenga presente el desarrollo del caso, es por ello que el presente principio tiene relevancia pues si se llevan a cabo la mayoría de diligencias en el menor tiempo posible el proceso penal se llevará a cabo de tal forma que el juez reciba la prueba sin interrupción.

A criterio del autor es necesario describir cuales son los principios que para Wilfredo Valenzuela debe ser los que den las directrices de desarrollar el derecho procesal penal dentro de un Estado de derecho, siendo esos los siguientes:



- a. "Legalidad
- b. Inocencia
- c. Incoercibilidad del imputado
- d. Única persecución
- e. Libertad personal versus detención legítima
- f. Derecho de defensa
- g. Exhibición personal
- h. In dubio pro reo
- i. Libre emisión del pensamiento
- j. Juez natural."¹⁸

En el desarrollo del proceso penal deben observarse y aplicarse cada uno de los principios anteriormente desarrollados, esto permitirá que las partes y principalmente el juez aprecie la prueba creando la certeza suficiente para condenar o absolver según sea el caso.

2.5. Jurisdicción y competencia

"La jurisdicción es determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de la actuación práctica"¹⁹, en el orden de ideas dicha definición conviene en que el juez se impone por medio de una declaración con voluntad jurídica; para lo cual

¹⁸ De León Palacios, Oscar. **El nuevo derecho procesal penal**. Pág. 99.

¹⁹ Serra Domínguez, Manuel. **Jurisdicción, acción y proceso**. Pág. 50.



existe un conjunto de órganos jurisdiccionales destinados a conocer todos aquellos asuntos en materia penal que la ley determina.

La jurisdicción se presupone como un presupuesto del proceso penal, el cual debe de ser controlado de oficio, pues esta es indelegable e improrrogable; puesto que se extiende a todas las personas y todo el espacio guatemalteco; pero dicha facultad tiene sus fines los cuales se ven establecidos conforme a ciertos límites objetivos, territoriales y subjetivos; pero que tienen una finalidad reconocida por la Constitución Política de la República de Guatemala siendo esta el bien común.

Los límites objetivos obedecen a que la ley determina que acción u omisión es constitutiva de delito o una falta, debe de existir un tipo penal que defina la conducta de tal forma que la jurisdicción penal se encarga de resolver esos asuntos, lo que evidencia que el principio de legalidad cobra vigencia a través de esta clase de límite.

El límite territorial se refiere a que el Estado a través de su poder imperio ejerce la jurisdicción penal por medio de la imposición de su soberanía, pues conoce todo hecho punible que se dé dentro del territorio, de tal forma que no se observa si la persona transgresora de la ley es nacional o extranjera, por lo que todo bien jurídico tutelado que sea vulnerado debe de protegerse.

Por lo que el límite subjetivo, es el encargado de determinar si el presunto responsable del delito o falta debe ser sometido a la jurisdicción penal, por lo que después de haber dilucidado esas tres limitaciones se establece qué órgano jurisdiccional es el que cuenta



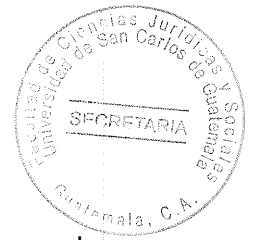
con las atribuciones correspondientes para conocer el proceso. La competencia penal es definida como: "Aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella."²⁰ Es la competencia la facultad que tiene el juez o distintos órganos jurisdiccionales para conocer ciertos asuntos que estén dentro de sus atribuciones y que estén previamente establecidos en la ley pues, todo delito y órgano debe estar previamente instituido en la legislación penal.

2.6. Mora judicial

La administración de justicia es una responsabilidad y función del Estado, por lo que debe de velar que se cumplan con los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en los distintos instrumentos jurídicos, principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala; esto para mantener principalmente una convivencia social armoniosa.

El derecho de acceso a la administración justicia está intrínsecamente ligado con los obstáculos procesales, pues todo guatemalteco tiene derecho al debido proceso como garantía constitucional, por lo que se supone que debe obtenerse al final del trámite una sentencia principalmente justa y racional en un tiempo prudente; por lo que la mora judicial y la congestión en el sistema penal guatemalteco vulneran dicho derecho.

²⁰ Rocco, Ugo. **Derecho procesal civil**. Pág. 246.



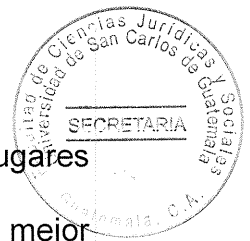
El acceso a la justicia presupone la protección y restitución de ciertos derechos cuando han sido vulnerados, por lo que esto admite que cualquier persona cuente con la posibilidad de acudir ante un órgano jurisdiccional para el restablecimiento de sus derechos y que esto se realice de forma efectiva.

Pero es evidente que para el acceso a la justicia existen varios obstáculos que implican que la vulneración de derechos plenamente reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala; entre ellos se encuentran los obstáculos económicos y el que para criterio del autor es el más importante el obstáculo temporal relacionados con la prolongación de tiempo durante el desarrollo del proceso penal.

En Guatemala es imposible obtener la justicia de forma pronta y cumplida, por lo que muchos ciudadanos se abstienen de acudir ante órganos jurisdiccionales para solucionar conflictos, esto implica un retardo en el ingreso de la administración de justicia más afectados se ven quienes están dentro de un proceso sin que exista eficacia en las actuaciones realizadas por los agentes de justicia haciendo que otros derechos fundamentales se vean transgredidos.

“Una justicia demorada, es una justicia denegada”²¹, la lentitud en el sistema de justicia produce una injusticia que genera agravios, el factor económico va ligado al retardo en las actuaciones judiciales, pues también es necesario tomar en cuenta que el sistema

²¹ Bentham, Jeremy. **Principios del procedimiento judicial, con los lineamientos de un Código de Adquisiciones**. Pág. 40.



jurídico penal guatemalteco presenta obstáculos espaciales puesto que en lugares remotos del país no se cuentan con las instalaciones necesarias que ayuden a un mejor acceso a la justicia.

Ahora bien, cuando un conflicto es sometido a un órgano jurisdiccional para su conocimiento se encuentra con la congestión judicial relacionada con los tiempos de respuesta del aparato de justicia, puesto que es difícil que un ente de estos sea capaz, equitativo y eficaz en su funcionamiento aunque esto no significa que todas las dependencias encargadas de impartir justicia estén retrasados en sus funciones, pero la falta de personal capacitado y adiestramiento de funcionarios es evidente sumado a ello que las instalaciones de la mayoría de órganos jurisdiccionales carecen de estructura suficiente.

El acceso a la justicia con relación a la eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y autonomía son los principales factores que se buscan en el desarrollo de un proceso judicial, pero en contraposición a ello es evidente que no existe la racionalización de justicia pues la mayoría de órganos jurisdiccionales cuentan con retraso en sus actuaciones, por la baja productividad desencadenando en demora y congestión judicial dejando en impunidad la mayoría de acciones y aún más preocupante a nivel nacional la falta de espacios y el alcance del sistema penitenciario y carcelario del país en los casos que están siendo desarrollados pues la lentitud de actuaciones es evidente; haciendo que las medidas de coerción aplicadas durante el tiempo de la investigación hagan colapsar a nivel institucional el sistema penitenciario.



En la legislación guatemalteca se encuentran normas tendientes a la racionalización y descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales, pero esto no ha sido suficiente para contrarrestar la creciente necesidad de aplicación de justicia, tal como se expuso anteriormente son varias las circunstancias que ocasionan la demora en la aplicación de justicia, por lo que el Estado pierde legitimidad frente a la población por la ineficiencia en la administración de justicia.

Son varias las circunstancias que afectan al sistema judicial pero se tomaran en cuenta tres factores que constituyen el problema en el retardo de actuaciones judiciales, siendo estos la baja productividad, la congestión y mora judicial, los cuales están ligados y conllevan a la ineficacia del derecho y la deslegitimación del poder judicial, pues el tiempo normativo se ve notoriamente aplazado por el atraso en la decisión del juez, vulnerando de esa forma no solo el acceso a la justicia sino los derechos de quienes esperan ser juzgados.

Es evidente que el sistema jurídico penal y el de las otras ramas se encuentra rezagado, debido a la falta de dinamismo que presentan las actuaciones judiciales pues el crecimiento del país es acelerado por lo que la tasa delincencial también aumenta de forma considerable, esto obliga a que el derecho se actualice y que se promulguen nuevas normas jurídicas que contienen leyes, decretos y actos administrativos que se adaptan a la coyuntura cultural y política del país; haciendo que exista cierta discordia entre la nueva y la vieja legislación lo que crea incertidumbre a la hora de aplicar la norma correspondiente, de tal forma que la realidad supera la normación jurídica.



La mora judicial también se relaciona con el déficit presupuestal para el fortalecimiento institucional de la administración de justicia, el erogar los gastos necesarios coadyubara a una real independencia basada en la autonomía, pues el cumplimiento de las funciones de los órganos jurisdiccionales se restringe al no contar con los insumos necesarios para la realización de las diversas actividades.

La falta de operadores de justicia también se relaciona con esta problemática pues se rebasan las capacidades administrativas en cuanto al personal contratado, ante ello el Estado ha promulgado distintas fórmulas concretadas en leyes que pretenden descongestionar el sistema judicial mediante métodos alternativos que buscan que el proceso penal sea acelerado mediante beneficios penales, a través de medidas desjudicializadoras.

La consecución de la justicia necesita de gran cantidad de recursos, tanto económicos como personales, presentándose así otro factor importante en la mora judicial esto debido a la incongruencia en cuanto a la erogación de gasto público pues los diversos órganos de justicia subsisten en precariedad, la demanda de justicia es creciente mientras que la capacidad de respuesta es deficiente.

Una mejor distribución del gasto público en cuanto al sector justicia generará que sean asignados recursos económicos que permitan obtener nuevo recurso físico dotado de talento humano, para la contratación de personal administrativo, empleados judiciales y jueces; lo cual permite la creación de nuevos despachos y con ello una mejor logística en la distribución de trabajo y con ello tener mejor efectividad, una mejor asignación

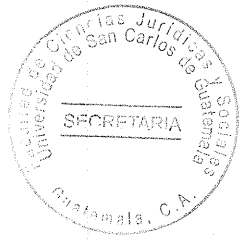


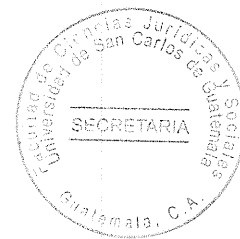
presupuestaria permitirá que la aplicación de justicia sea pronta y cumplida por la disponibilidad de recurso humano.

La mora judicial no solamente se relaciona con los aspectos antes desarrollados sino también con los mecanismos procesales no idóneos, insuficientes o revestidos de excesivo formalismo; pues la impericia, desconocimiento y negligencia son factores que pueden estar inmersos dentro del desarrollo de un proceso judicial lo cual se convierte en una denegación de justicia pues en ocasiones el formalismo extremo tiene como consecuencia el retraso judicial.

El proceso penal esta previamente establecido por lo que este debe llevarse a cabo con la observancia de la ley respetando todas las garantías constitucionales, que el desarrollo de dicho proceso sea ineficiente por la pérdida de tiempo y la falta de concentración para el desarrollo de diversas actividades procesales hacen que crecer la mora judicial, sumado a esto el uso de recursos frívolos para el retraso del proceso son fórmulas que hacen que el sistema judicial se sobrecargue de actuaciones innecesarias.

La mora judicial responde a varios factores entre los cuales se encuentran los económicos, espaciales, administrativos y de asesoría técnica que provocan el retraso en la administración de justicia, factores que provocan que la justicia este en resabio, se vulneren derechos y que el Estado pierda legitimidad ante la población por la falta de eficiencia del poder judicial.





CAPÍTULO III

3. Desjudicialización

El Código Procesal Penal guatemalteco en los Artículos comprendidos del 24 al 31, establece lo relativo a las diversas medidas desjudicializadoras; éstas se dan con ocasión a descongestionar el sistema penal, permitiendo la simplificación de casos penales mediante la aceptación de los hechos por parte del imputado, por lo que los fiscales pueden graduar la pena solicitando al juez imponer una sanción mínima, es por ello que diferentes autores dentro de las medidas desjudicializadoras además del criterio de oportunidad, conversión, mediación y suspensión condicional de la pena incluyen al procedimiento abreviado.

3.1. Definición

Se tienen como medidas desjudicializadoras a “Aquellas que evitan la necesidad de cumplir con todas las etapas del procedimiento común para obtener la solución jurídica al caso y además evitan la aplicación de la respuesta tradicional del derecho penal: la pena.”²² Dentro de la normativa guatemalteca se encuentra regulado que el Ministerio Público puede abstenerse de la persecución penal, paralizarla, transferirla o graduarla según sea el caso, los mecanismos de salida al procedimiento común, que facilitan el cumplimiento de los principios procesales tales como la economía, la celeridad y la concentración, al permitir que los casos que ingresan al sistema se solucionen de una

²² Bovino, Alberto. **Temas de derecho procesal guatemalteco**. Págs. 93 y 94.

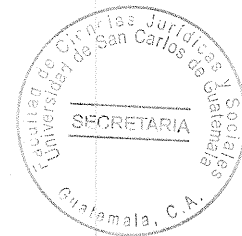


manera rápida, generalmente con una audiencia y sin generar los costos del procedimiento ordinario. El sistema penal guatemalteco se encuentra colapsado, la mora judicial es enorme y deben de aprovecharse este tipo de medidas que lo descongestionan, pues en Guatemala es difícil que se dé la aplicación de la ley penal de forma rápida, por lo que debe de tenerse en cuenta este tipo de beneficios.

Cuando el interés social no se encuentre totalmente afectado deberían de emplearse este tipo de mecanismos que su naturaleza permite que se descongestione el sistema penal guatemalteco, permitiéndole al sindicato gozar de ciertos beneficios, tal y como lo establece la ley confiriéndole al Ministerio Público la potestad de abstenerse del ejercicio de la acción penal.

3.2. Casos de desjudicialización

El Código Procesal Penal establece cuales son los casos de desjudicialización y en qué casos debe aplicarse cada uno; por lo que será necesario desarrollar y analizar cada uno de ellos siendo estos: el criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado.



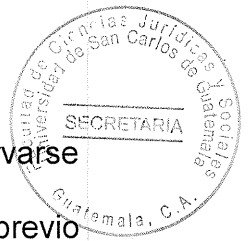
3.2.1. Criterio de oportunidad

El Artículo 25 del Código Procesal Penal regula lo relativo al criterio de oportunidad facultando al Ministerio Público, bajo el estricto control del juez, el no ejercer la acción penal; cuando no se afecte el orden público social por la baja trascendencia social o el mínimo impacto en la afección del bien jurídico tutelado; siempre que se den circunstancias especiales con relación al sindicado o bien este haya sido afectado.

“El Criterio de Oportunidad es el mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley.”²³

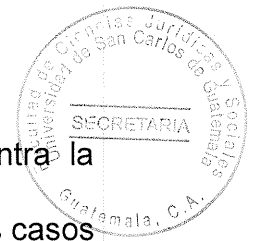
El Ministerio Público por la carga laboral que tiene no puede conocer de todos los casos que ingresan para su conocimiento, por ende, no puede proporcionar un trato igualitario a diferentes casos, pues estos suponen ciertas características que los hacen únicos, por lo que este beneficio tiene como fin seleccionar casos que puedan ser prescindidos de la persecución penal haciendo óptimo el gasto del Estado a través de la aplicación del principio de celeridad que se relaciona con la justicia pronta y cumplida.

²³ http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/Modulos/medidasdesjudicializadoras.pdf (Consultado: 31 de enero de 2020).



El Artículo 25 del Código Procesal Penal establece los requisitos que deben observarse para que el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal, previo consentimiento del agraviado y exista autorización judicial, siendo estos:

- a. Que el interés público, ni la seguridad ciudadana estén gravemente afectados o amenazados.
- b. Cuando el delito no sea sancionado con pena de prisión.
- c. Cuando el delito sea perseguible por instancia particular.
- d. Los delitos que la pena no exceda de cinco años de prisión cuando sean de acción pública.
- e. Que la participación o responsabilidad del sindicado en la perpetración del delito sea mínima.
- f. Que el inculpado sea afectado por la acción que realizó como consecuencia de un delito culposo.
- g. Reparar el daño causado.
- h. Por último tal como lo establece el Código Procesal Penal en el Artículo 25 literal número 6) "El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la



seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.”

Dicho beneficio no podrá ser aplicado para funcionarios y empleados públicos que hayan cometido un hecho delictivo en el ejercicio de su cargo; de tal forma que esto permite descongestionar el sistema penal hasta cierto punto pues el efecto que produce la aplicación del criterio de oportunidad es el archivo del proceso por el término de un año de tal forma que a su vencimiento provocará la extinción de la acción penal.

Son varias las ventajas que conlleva la aplicación del criterio de oportunidad, pues brinda la oportunidad de reparar el daño causado evitando el conflicto pues permite un acercamiento entre la víctima y el sindicado, por lo que el principal beneficio se da cuando la persona no es sometida a un procedimiento penal, por ende no tendrá que cumplir con una pena; por lo que posteriormente no será necesaria una rehabilitación de la persona pues no pasó por la estigmatización, disuasión y sufrimiento que produce el purgar una pena.



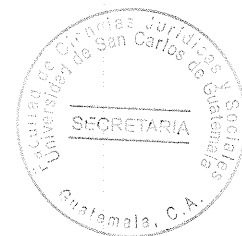
El criterio de oportunidad puede otorgarse desde el momento en que se realizó el hecho delictivo, pero comúnmente el Ministerio Público lo aplica después de que se ha acabado el periodo de investigación, esto se da porque dentro de la política burocrática de esta institución tiene éxito solo el proceso que finaliza con una sentencia condenatoria.

3.2.2. La conversión

“La conversión es la transformación de una acción penal de ejercicio público en acción privada, ejercitada directamente por el agraviado en aquellos casos de bajo impacto social o en los que puede considerarse que reparación es suficiente.”²⁴

Es una medida desjudicializadora que permite que las acciones de ejercicio público sean transformadas en acciones privadas, pero esto solo puede ser solicitado por el agraviado de acuerdo con un procedimiento especial, cuando las acciones no hayan causado un impacto social. La conversión debe ser aplicada en los mismos casos que comprende el criterio de oportunidad, en los delitos contra el patrimonio a excepción del robo y hurto y cuando el delito requiera que se realice una denuncia o bien se inicie a instancia particular, a pedido del legitimado, cuando así lo autorice el Ministerio Público siempre y cuando no exista una vulneración grave del interés público para lo cual el agraviado debe de garantizar que la persecución penal se dará de forma eficiente.

²⁴ Barrientos, César. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco**. Pág. 66.



3.2.3. Suspensión condicional de la persecución penal

“La suspensión condicional de la persecución penal, tiene su origen en la institución del sistema anglosajón denominada «diversión», que consiste en la desestimación de cargos por parte del fiscal bajo la condición de que el imputado preste su consentimiento para someterse, por un período de tiempo determinado, a un programa de rehabilitación sin encarcelamiento y cumpla con las obligaciones que se le impartan. Si la prueba es satisfactoria, se renuncia definitivamente a la persecución penal sin ninguna consecuencia. Si, por el contrario, la persona sometida a la diversión incumple alguna de las obligaciones, se retoma la persecución.”²⁵

La suspensión condicional de la pena detiene el ejercicio de la acción penal, pero durante un plazo deben de cumplirse ciertas condiciones, durante ese tiempo debe de respetarse el régimen impuesto, esto tiene como consecuencia la extinción de la acción penal, en el caso que se transgredan las condiciones la persecución penal es retomada y se revoca este beneficio de forma inmediata.

El imputado se somete a ciertas condiciones o reglas, por un tiempo determinado que comúnmente esto se caracteriza por que se implementa un sistema de rehabilitación evitando la pena de prisión, por lo cual, queda sujeto a una serie de obligaciones, por medio de la suspensión condicional de la pena se evita el desarrollo del proceso penal en contra del sindicado.

²⁵ http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/Modulos/medidasdesjudicializadoras.pdf (Consultado: 31 de enero de 2020).



“A través de esta institución se persigue no solamente evitar la ejecución de la pena que se pudiera imponer, sino incluso evitar la misma persecución penal”²⁶ este beneficio está orientado a descongestionar el sistema penal pues evita la desocialización que es ocasionada por la privación de libertad, teniendo como característica principal que el consentimiento de la víctima no es indispensable.

La suspensión condicional de la pena se otorga en los siguientes casos:

- a. En delitos cuya pena de prisión no exceda de cinco años de prisión.
- b. Con relación a delitos culposos.
- c. En delitos contra el orden jurídicos tributarios, previa comprobación del pago.
- d. No se otorga a reincidentes.
- e. No se otorga a condenados por cometer un delito doloso.
- f. Cuando se admite la veracidad de los hechos.
- g. La suspensión condicional de la pena no será menor de dos años ni mayor de cinco años.

²⁶ Llobet Rodríguez, Javier. **Proceso penal comentado** Pág. 177.



Existen ciertos requisitos que deben ser observados para que pueda darse la suspensión condicional de la persecución penal, siendo estos los siguientes:

- a. Conformidad del imputado, el procesado debe de estar consciente y de acuerdo con la aplicación de esta medida, por lo cual debe de acatar las obligaciones que le sean impuestas pues existe cierta restricción a la libertad.
- b. Admisión de los hechos, el imputado debe admitir la veracidad de los hechos, es importante conocer que dicha acción no significa que sea una confesión, pues que reconozca hechos no significa que reconozca su culpabilidad.
- c. Reparación del daño, esto implica que los intereses de la víctima deben de ser tomados en cuenta de tal forma que el imputado conozca el daño causado y lo enmiende. No solamente la indemnización se reconoce como una forma de reparar el daño también es aceptado el realizar alguna acción, realizar un servicio o tolerar que algo suceda.
- d. No se necesita que exista consentimiento del ofendido, solo necesita de la solicitud hecha por el fiscal y por el imputado, esto no quiere decir que no deba repararse el daño, sino que si la víctima no se pronuncia se ha dejado la vía penal pero pudiéndose reclamar el daño por la vía civil.

Pero, el Artículo 27 del Código Procesal Penal regula todo tipo de posibilidades que pueden darse para que la reparación se lleve a cabo, siendo estas que, se haya reparado el daño, que se afiance la reparación incluso con aprobación de la víctima, que exista



una amplia disponibilidad para que el daño sea reparado o bien que la obligación reparatoria sea formalmente asumida.

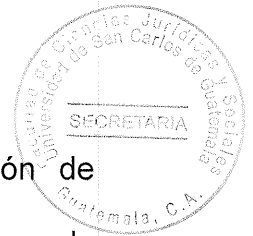
e. Debe darse una aprobación judicial pues, dentro de lo que implica la suspensión condicional de la persecución penal se da la restricción de ciertos derechos, por lo que dicha autorización es exigida.

3.2.4. Procedimiento abreviado

La actualización del Código Procesal Penal trajo consigo la influencia de cierta tendencia político-criminal, lo que ha provocado que se implementen nuevos mecanismos de descongestión judicial, dejando de lado la burocracia por la cual podría estar influenciado el Ministerio Público orientado eminentemente a un proceso acusatorio y por lo tanto a través del procedimiento abreviado se busca la depuración de casos en la administración de justicia en algunos casos o también existe la posibilidad del acortamiento del proceso penal evitándose el juicio oral y público.

Por lo que el procedimiento abreviado es “Un procedimiento especial que permite prescindir del juicio oral y público (debate) característico del proceso común, y éste se sustituye por una audiencia ante el Juez de Primera Instancia, que mantiene los principios del primero.”²⁷

²⁷ http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/Modulos/medidasdesjudicializadoras.pdf (Consultado: 31 de enero de 2020).



Se descongestiona el sistema penal guatemalteco mediante la optimización de resultados mediante la implementación del procedimiento abreviado, esto con la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficiencia; logrando lo que el Ministerio Público busca, una sentencia condenatoria que desahogue la carga laboral impuesta no solo para esta institución sino para el juzgado que conocerá el caso, pues se necesita de la anuencia no solo del sindicado y su abogado defensor, sino también del Ministerio Público y del juez que conocerá el caso.

El Artículo 464 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, detalla cuales son los presupuestos para la procedencia de la aplicación del procedimiento abreviado siendo los siguientes:

- a. Que el Ministerio Público considere una pena privativa de libertad no mayor de cinco años, o bien no privativa de libertad o ambas.
- b. Que se admitan los hechos planteados en la acusación tanto por el imputado como el defensor, así como el grado de participación dentro del delito.
- c. Que exista consentimiento por el imputado y el abogado defensor para que el proceso sea seguido por medio de procedimiento abreviado.

A su vez el Código Procesal Penal establece los requisitos para que pueda optarse a un procedimiento abreviado siendo estos:



- a. Que el Ministerio Público realice la solicitud correspondiente ante juez, toda vez se haya finalizado la etapa de investigación y medie el consentimiento del imputado y del abogado defensor para la aceptación de la acusación; y la vía a utilizar, pero para ello el fiscal debe de robustecer la investigación de tal forma que sea una investigación completa, mediante la proposición de los medios de prueba.
- b. El juez de primera instancia debe autorizar el otorgamiento de este beneficio y debe hacerlo observando que se cumplen con todos los requerimientos que el Artículo 464 del Código Procesal Penal establece, lo que supone que, ante la falta de certeza por la resulta del procedimiento el juez puede rechazar la proposición del Ministerio Público y conocer en juicio ordinario el conocimiento del hecho.

Siendo imperante que esos dos factores se den para que el procedimiento abreviado, el cual tiene como momento procesal oportuno para su solicitud la formulación de la acusación, lo que da paso a que se realice una audiencia para que las partes sean escuchadas lo que conllevará a que la sentencia sea dictada en dicho momento, tomando en cuenta que la acción civil no se discute pues esta se analiza dentro de la vía civil.

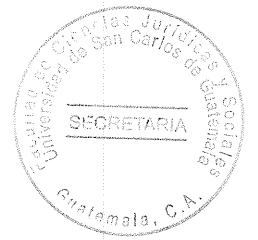
3.3. La desjudicialización en otras legislaciones

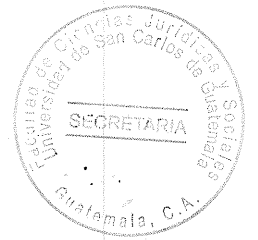
A criterio del autor es necesario desarrollar las formas de desjudicialización del proceso penal en Chile, ya que este ante la creciente mora judicial por la cantidad de casos que se presentan diariamente ante los diferentes órganos jurisdiccionales y como una forma



de consideración ante las penas privativas de libertad que no sean convenientes se han estimado necesarias estas salidas alternativas del proceso las cuales son aplicadas dentro de la normativa chilena:

- a. Suspensión condicional del proceso: esta salida alternativa busca que se sustituya la pena, cuando esta no sea mayor de tres años y no exista una afectación al interés del Estado, esta no requiere que el imputado se declara culpable.
- b. Acuerdos reparatorios: este es otorgado cuando el juicio que se conoce es de carácter patrimonial.
- c. Renuncia del imputado a su derecho a proceso oral: en este tipo de casos no existe controversia en cuanto al resultado de la investigación del fiscal por lo que el juez absuelve cuando el o los hechos no sean constitutivos de delito.
- d. Audiencia de formulación de cargos y su paso directo al juicio oral: esto se da cuando el fiscal realiza de forma rápida la investigación y no existen dudas en cuanto al hecho constitutivo de delito, comúnmente se da en la flagrancia.
- e. El juez puede acortar el plazo de instrucción.





CAPÍTULO IV

4. Conflicto de leyes penales en el tiempo

“Cuando la doctrina se refiera a la Ley Penal en el tiempo, lo hace con el fin de explicar el tiempo de duración de la misma y los hechos que debe regular bajo su imperio.”²⁸ El espíritu de la norma penal es proyectarse hacia el futuro, por lo que regula las conductas del hombre en sociedad toda vez que cada acto que se realice con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, es decir no se aplican al pasado.

Si bien es cierto la ley penal se dispone al futuro y no a lo anterior, tal como lo estipula el aforismo jurídico *legis posteriori derogat legis priori*, la ley posterior deroga a la ley anterior, por lo que el imperio de la ley se da en cuanto a actos que se de en su vigencia no es aplicable a actos anteriores, esto debido a que en relación a la temporalidad de la ley es *ex nunc*, es decir desde ahora, se impone desde su vigencia en adelante. Por lo que debe de tomarse en cuenta lo siguiente:

- a. La aplicación inmediata de la ley penal se refiere a la eficacia de la norma que se desarrolla desde su entrada en vigor existe un momento determinado, la norma puede establecer un plazo para su ingreso en vigencia, pero generalmente son vigentes a partir de su publicación, volviéndose desde dicho momento en carácter

²⁸ De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 104.



obligatorio, prohibiendo, limitando o permitiendo que se realicen determinadas acciones u omisiones.

- b. La aplicación ultraactiva se refiere a la aplicación de la norma después de la vigencia de la misma, generalmente una norma posee efecto ultraactivo hasta que efectivamente se haya reemplazado a la misma.

Con relación al momento o condición de la ultraactividad de la norma puede ser de tres formas siendo la primera de forma tácita, por no existir la norma o la institución que reemplace a la anterior o garantice y tutele derechos que de otra manera estarían en riesgo; de forma expresa, establecida por una norma jurídica que proponga la aplicación ultra activa de una norma por un determinado tiempo y por un objeto determinado. Y tal como lo reconoce la doctrina puede darse de forma que sea establecida por el tribunal constitucional plurinacional si de esta manera se garantiza el ejercicio y tutela de derechos.

- c. La aplicación retroactiva es aquella que se hace para regir hechos, situaciones o relaciones que tuvieron lugar antes del momento en que ésta entra en vigencia; es decir, antes de su aplicación inmediata de su entrada en vigencia, de tal forma que debe ser aplicada cuando beneficie al sindicato, esto da la posibilidad de que una norma publicada en el presente tenga efectos para hechos sucedidos en el pasado.

Por lo que la temporalidad del derecho se refiere al tiempo de la norma, por lo que como se ha desarrollado todo principio como cimiento da la pauta del quehacer para las



dependencias del Estado encargadas de imponer justicia brindando así certeza al proceso penal pues la temporalidad del derecho se relaciona directamente con el principio de seguridad jurídica, pues las personas tienen el derecho a que sus actos sean jurídicamente permitidos o jurídicamente prohibidos porque existe una normativa que así lo regula.

Es decir que, el derecho está plenamente reconocido pues ha sido codificado pues ha observado todas las etapas para que pueda convertirse en ley de tal forma que cause estado, esté vigente y sea efectivo, por lo que debe tenerse presente que la retroactividad de la norma está prohibida, salvo en materia penal si beneficia al reo o al procesado; tal y como lo regula la normativa guatemalteca.

Por lo que también debe de tomarse en cuenta que se ha reconocido la irretroactividad de la ley como una garantía legal dentro del proceso penal, con relación al principio de aplicación de la norma vinculado al principio de temporalidad que se encarga de darle eficacia a dicho efecto de la ley; pero en la legislación guatemalteca existe una excepción a la regla siendo esta que deberá aplicarse aquella norma que favorezca al sindicado.

Es decir, cuando existen conflictos en la aplicación de la norma debe de tomarse en cuenta que la ley posterior prevalecerá a la anterior, aunque estén en igual jerarquía y competencia, de tal forma que las leyes solo atañan a lo venidero pues suponen que la ley posterior deroga a la anterior.



Esto tiene relación con una garantía constitucional, la cual es la libertad de acción en el entendido que nadie puede ser reprimido por un acto que no se encuentre expresamente declarado como una infracción, delito o falta contenido en la normativa penal; de tal forma que cualquier acto jurídico realizado con anterioridad a la ley no podrá ser perseguido, procesado, ni sancionado.

De tal forma que la transgresión a la ley se da desde el momento que existe una norma jurídica que regula un comportamiento en específico y desde el momento en que existe cierta tipificación existirá una sanción, por lo que de realizarse la acción u omisión podría considerarse como un acto antijurídico pero atípico, por la falta de tipificación dentro de la normativa penal.

La temporalidad de la ley tiene su cimiento en la pluralidad de principios que crean e instituyen al derecho penal, de tal forma el principio de legalidad permite que la ley se aplique a futuro o con anterioridad, por lo que es importante reconocer el principio de *indubio pro reo* al mismo tiempo, el cual es una garantía constitucional y dentro del proceso penal debe ser observado; por lo que en cuanto a la aplicación de la ley debe observarse el tiempo y la conducta que se regula, pues solo a través de la tipificación de una conducta esta se convierte en infracción, delito o falta.

El tipificar una conducta y convertirla en un delito o falta sugiere la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, esto propicia que una ley posterior descriminalice algún acto u omisión, situación que hace que se faculden a los legisladores para que a través de la ley penal se extingan conductas criminales.



También debe de tomarse en cuenta que existen leyes en materia penal que al ser creadas imponen una pena más rigurosa por lo que es en ese momento en el que también entra a discusión cual es la normativa por aplicarse al caso concreto, es necesario observar todos los principios del derecho procesal penal, por lo que debe de tomarse en consideración que la ley se modifica a través del tiempo solamente cuando entra otra en vigencia.

La creación de normativa penal se traduce en un instrumento de control social que implementa el Estado por medio de mandatos prohibitivos e imperativos que limitan la realización de ciertos actos, pero a la vez ordenan la observancia de la ley, por lo que en el ámbito personal deben de ser observada las leyes por cada ciudadano, lo que supone que la aplicación también deberá darse de forma igualitaria.

La ley penal puede surtir sus efectos desde su vigencia o bien después de haber cesado esta, de tal forma que la normativa guatemalteca reconoce el efecto retroactivo de la ley pero solo en el ámbito penal y cuando esto favorezca al sindicado, también la legislación internacional reconoce las garantías que deben de observarse dentro del proceso penal, para lo cual el Pacto de San José Costa Rica en el Artículo 9 establece: "... Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello", reconociendo esto una variante de la temporalidad de la ley reconociendo así un derecho que ha sido catalogado como humano inherente a toda persona reconocido a nivel constitucional.



La pena se impone como castigo ante el mal que se ha causado, es un castigo jurídico para una acción u omisión antijurídica; por lo que esta debe aplicarse cuando exista la certeza de la consecución de actos típicamente establecidos por lo que a través de ella se busca resocializar al criminal, pero debe de tenerse en cuenta que la privación de libertad debe ser la última forma de castigo, cuestión que con relación al delito de financiamiento electoral no registrado.

No solamente se reconoce que la norma jurídica debe ser aplicada, sino la ley en su conjunto es decir desde la aplicación de lo que establece la Constitución Política de la República hasta un Decreto, así también debe de observarse las normas jurisprudenciales que sean procedentes, por lo que debe de tomarse en cuenta que la ley comienza a regir desde un momento determinado y cierto, concluyendo en otro momento que también es rotundo e innegable.

4.1. Definición

“En cuanto a la eficacia temporal de validez de la Ley Penal, es el periodo comprendido entre el inicio de su vigencia hasta su abrogación o derogación de tal forma que su ámbito de validez temporal está limitado en dos momentos: el momento en que nace su promulgación y, el momento en que fenece por la abrogación o derogación.”²⁹

²⁹ **Ibíd.** Pág. 104.



La temporalidad de la ley es aplicable al momento en que esta entra en vigencia, de tal forma que es la ley que se debe de aplicar al caso concreto, de tal forma que siempre nacen y se proyectan con miras futurarias, así también la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 8 establece: “Las leyes se derogan por leyes posteriores: a) Por declaración expresa de las nuevas leyes; b) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes; c) Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior; d) Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad. Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.”

Esto da como resultado la sucesión de leyes puesto que con el pasar del tiempo la creación de nuevas leyes hace que las anteriores queden sin efecto, lo cual sucede por el paso del tiempo.

4.2. Extractividad de la ley penal

El Artículo 2 del Código Penal establece que: “Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquélla cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquél se halle cumpliendo su condena.”

La temporalidad de la ley penal cuenta con una excepción desarrollada dentro del Código Penal, tal como se desarrolló anteriormente lo cual afirma que la ley puede ser aplicada



fuera de la época de su vigencia, pero con una condición que esta sea favorecedora al reo como una garantía dentro del desarrollo del proceso penal, esto da dos posibilidades en cuanto a la aplicación de la normativa jurídica siendo esto la retroactividad y ultraactividad de la ley.

4.3. Irretroactividad y retroactividad de la ley penal

La vigencia de la ley determina qué leyes son las que deben aplicarse con relación a los hechos constitutivos de delito o falta, la irretroactividad de la ley penal va de la mano con el principio de vigencia de la ley, los cuales deben de estar plenamente coordinados y aplicados en todo caso.

Debe entenderse que no puede aplicarse una ley penal cuando resulte perjudicial ante hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, lo que supone que no puede aplicarse una ley perjudicial cuando cesa su imperio temporal tal como lo contempla la legislación guatemalteca al establecer la sucesión de la ley, así es pues que debe aplicarse la que sea benigna según sea el caso.

Ahora bien, existe una limitación en cuanto a la aplicación de una ley desfavorable para el reo, de tal forma que se prohíbe la retroactividad: “Significa que la imposibilidad de aplicar la ley desfavorable alcanza no solamente a los hechos que han tenido lugar con anterioridad a su entrada en vigor, sino también a las consecuencias o situaciones que tienen lugar bajo su vigencia, pero han sido creadas o generadas previamente por la ley



anterior más benigna.”³⁰ Lo cual indica que debe aplicarse la ley más favorable al procesado, pues no es retroactivo aplicar leyes perjudiciales a hechos que se cometieron bajo su imperio y aunque las consecuencias deben aplicarse, aunque estas sean más severas.

Ambos principios están relacionados pues admiten el pleno efecto de aplicar la ley más benigna, en el caso de la irretroactividad se da cuando incluso esta esté derogada, tanto que si se cometió el hecho estando está en vigor las consecuencias que generó deben ser aplicadas a la ley que sea más beneficiosa frente a la ley más severa.

En ese orden de ideas se deduce que la irretroactividad de la ley se da en la que sea desfavorable y la retroactividad se da en cuanto a la más benigna; la irretroactividad de la ley se da también con la promulgación de nuevas leyes en cuanto a sancionar o criminalizar un hecho que anteriormente no vulneraba ningún bien jurídico tutelado lo que supone una sucesión de leyes, lo cual crea una confusión en cuanto a la norma que debe aplicarse para lo cual distintos autores han determinado que debe de aplicarse la ley que rige al momento de llevarse a cabo la acción, y no la que rige cuando tiene lugar el resultado.

³⁰ file:///C:/Users//Downloads/Dialnet-EI Principio Del Irretroactividad De La Ley Penal En La Doctr-819650.pdf (Consultado: 10 de febrero de 2020.)



“Las exigencias de la prohibición de la retroactividad tan sólo se acatan si la totalidad de los presupuestos fundadores del delito o de la pena fueron realizados bajo el período de vigencia de la ley posterior más severa.”³¹

Ambos principios están ligados pues el principio de irretroactividad alcanza también a diversas consecuencias que generen la aplicación de la ley más favorable, aunque se produzcan cuando ya esté en vigor la más rigurosa, lo que es tendiente a que en grado constitucional se deba de aplicar de cierta forma la ley penal.

4.4. Retroactividad de la ley penal

El Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”, es decir que se tiene como una garantía de rango constitucional pues debe aplicarse la ley vigente hacia el pasado sin importar que el hecho se haya cometido durante el imperio de otra normativa aunque exista una sentencia, por lo que este fenómeno se da cuando la ley posterior al hecho se vuelve hacia atrás para pronunciarse sobre un acto llevado a cabo con anterioridad a la vigencia de la nueva ley.

³¹ Cobo del Rosal y Vives Antón. **Derecho penal**. Pág. 141.

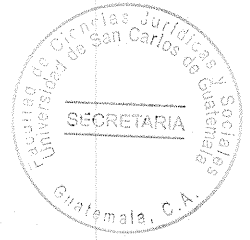


4.5. Ultraactividad de la ley penal

La ultraactividad de la ley se refiere a la forma de aplicación de la ley penal a través del tiempo y esto se da cuando de forma posterior entra en vigor cierta normativa que resulta perjudicial para el reo por lo que la anterior debe de seguir siendo aplicada al caso concreto “Es decir, que cuando una ley ya abrogada se lleva o utiliza para aplicarla a un caso no nacido bajo su vigencia”³² pues como garantía constitucional debe de llevarse a cabo el proceso penal de tal forma que no se vulneren derechos de tal forma que sea aplicada la norma más benigna al caso en concreto.

³² De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 106.





CAPÍTULO V

5. Reducción de la mora judicial por medio de la aplicación de los principios procesales de retroactividad de la ley penal y la desjudicialización

El delito de financiamiento electoral no registrado fue reformado en cuanto a la pena que establecía, dando una brecha de posibilidad de optar a ciertos beneficios para el sindicado, tal como lo regulaba el Artículo 407 “N” del Código Penal, cuya pena iba de los cuatro a los doce años de prisión; esa posibilidad se da toda vez que anteriormente se castigaban dos conductas diferentes en una misma norma lo cual permitió desligar e identificar en cuanto a su tipificación de mejor forma el delito de financiamiento electoral no registrado.

Como una forma de ordenamiento social se han creado nuevas figuras típicas de delito lo cual establece un mandato imperativo y obligatorio; a raíz de ello fue necesario que se diera la tipificación del delito de financiamiento electoral no registrado en la búsqueda de distinguir con claridad lo que son fondos provenientes de actividades criminales tal como lo regula el Artículo 407 “N” del Código Penal desligando de esa forma el financiamiento no registrado regulado en el Artículo 407 “O” del mismo cuerpo normativo; esto tiene como finalidad el hecho de que no se reportó cierta cantidad de dinero dentro de un financiamiento electoral, por lo que no busca estudiar y determinar el origen de dichos recursos.



De tal forma que puedan distinguirse dos conductas antijurídicas por lo que se han empleado penas que sean acordes al principio de proporcionalidad, racionalidad y justicia puesto que anteriormente por estar contenidas en una misma norma, no se permitía su diferenciación, pues al existir una pauta que si dé, de forma específica las penas permite que sean empleadas diferentes medidas desjudicializadoras.

Es necesario tomar en cuenta que el Artículo 2 del Código Penal, establece que al momento o caso en que existan dos normas penales, es decir una vigente y la otra fue en su momento derogada, pero ambas persiguen y castigan la misma acción, deberá ser aplicada la norma cuyo castigo sea más benigno para en sindicado, situación que debe darse desde finales del año dos mil dieciocho, momento en el cual entró en vigencia el Decreto 23-2018 del Congreso de la República de Guatemala.

En ese orden de ideas deberá aplicarse el Artículo 407 "O" del Código Penal, debe ser aplicado al caso en concreto toda vez que por medio de este se obtiene un castigo menor al anterior, pues también debe atenderse al principio de objetividad regulado en el Artículo 108 del Código Procesal Penal, de tal forma que la persecución penal se dé para la correcta protección de cualquier bien jurídico tutelado, mediante su defensa por medio de medidas que sean adecuadas e idóneas cuando sean necesarias.

La aplicación del principio de legalidad debe observarse en todas las fases del proceso penal, por lo que este también es vulnerado cuando no se beneficia al sindicado conforme las acciones u omisiones que haya realizado, pues este principio constituye una garantía para el juzgamiento de la persona reconocido de forma constitucional, de

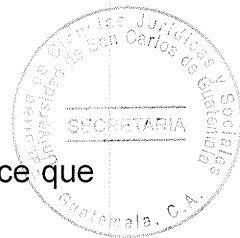


tal forma que es como deberá llevarse a cabo de forma debida el proceso, lo cual obliga al Ministerio Público y al juzgador a que el aplicar la ley sea de forma clara y precisa.

La codificación de la normativa penal determina cuáles son las acciones u omisiones que constituyan una infracción, delito o falta, la aplicación de la ley más benigna y el principio de legalidad permiten la determinación de los tipos penales adecuados, por lo que debe de existir una norma jurídica penal anterior que sea clara en cuanto a la conducta incriminada de tal forma que son evidenciados los elementos de la acción y se desligan los que no son constitutivos de delito, pues así lo establece la ley en materia penal.

La importancia en la correcta encuadernación de delitos se debe a los posibles beneficios que podría optar el sindicado en cuanto a la prudencia y proporcionalidad de los tipos penales, atendido a que de acuerdo con la temporalidad de la ley debe de aplicarse la ley más benigna como lo es el caso del financiamiento electoral no registrado.

Las medidas desjudicializadoras no son aplicadas por el Ministerio Público dejando de lado el principio de objetividad, pero tampoco son solicitadas en su oportunidad por los abogados defensores del procesado, lo que provoca gran mora judicial, esto evidencia que a nivel administrativo el recurso humano aunque cuenta con las herramientas legales para descongestionar el sistema de administración de justicia, no se aplica pues el proceso penal se ha convertido en un procedimiento de años, incluso en casos en los cuales no se amerita que el tiempo de investigación, etapa intermedia y sentencia sean demasiado extensos.



La normativa guatemalteca en cuanto al Código Penal y Procesal Penal establece que la administración de justicia debe estar revestida de celeridad, cuestión que se ve mermada ante la mora judicial, como ordenamiento jurídico preestablecido se establece la retroactividad como una forma de beneficiar al sindicado cuando un nuevo tipo penal establece menores penas.

Es importante evidenciar que la reforma del delito de financiamiento electoral no registrado beneficia a toda persona que incurra en este tipo penal, por lo que no puede dejarse de lado la implementación de mecanismos que las leyes en materia penal establecen, tomando en consideración el espíritu de la norma pues en la legislación se busca como última opción privar del derecho humano de libertad al sindicado, y es obligatorio acatar lo normado por la Constitución Política de Guatemala y toda aquella legislación en materia penal pues cada garantía constitucional debe observarse en el desarrollo del proceso penal.

5.1. Problemática

Las reformas que el Decreto 23-2018 del Congreso de la República de Guatemala realiza al Decreto 17-73 Código Penal, debido al adicionamiento en cuanto a lo regulado en el Artículo 407 "O", que crea un nuevo tipo penal denominado financiamiento electoral no registrado, tomando en cuenta al mismo tiempo que existe otra modificación al Artículo 407 "N" del mismo cuerpo legal que regula el delito de financiamiento electoral ilícito.



Con la creación de nuevos tipos penales que son considerados menos graves existen formas alternativas de finalizar un proceso, puesto que actualmente personas que se encuentran procesadas por el delito de financiamiento electoral ilícito pueden encuadrar sus acciones pasadas en el nuevo tipo penal de financiamiento electoral no registrado si así fuera el caso, y debido al principio de retroactividad de la ley penal, a estas personas se les debe aplicar la nueva legislación porque es más favorable, observándose de esta forma una garantía constitucional plenamente reconocida por la legislación guatemalteca ya que impone una pena menor.

Al ser aplicable la nueva legislación abre la posibilidad de desjudicializar los procesos, debido a que las penas impuestas son menores a las anteriormente reguladas, esta posibilidad de desjudicializar los procesos no solo beneficia a los sujetos procesales, quienes tienen la posibilidad de solventar su situación jurídica de forma expedita y eficaz, asimismo beneficia al sistema de justicia, dado que establece procedimientos más cortos y medidas accesorias que suspenden la persecución penal, por lo que se reduce la cantidad de procesos que se encuentran en trámite y al mismo tiempo reduce la mora judicial de los juzgados.

Por lo que la problemática radica en la forma idónea de encuadrar actos dentro de un tipo penal pues al realizar de forma correcta este tipo de actuaciones se consigue reducir la mora judicial de los procesos penales por el delito de financiamiento electoral ilícito, debido a que actualmente existen procesos que aún se encuentran en fase intermedia o en debate, a los cuales se les está aplicando una ley que ya no está vigente, debido a que fue reformada por medio del Decreto 23-2018 del Congreso de la República de



Guatemala, en la cual se regula lo relacionado al delito de financiamiento electoral no registrado, imponiendo una sanción menor a los cinco años, la cual es notoriamente accesible a gozar de ciertos beneficios penales que permitirán el descongestionamiento en la administración de justicia.

La problemática al mismo tiempo radica en la falta de recursos en el sector de justicia, pues esto afecta en gran medida el desarrollo del proceso penal, de tal forma que las instalaciones no cuentan con las condiciones necesarias para llevar a cabo ciertas actuaciones, la falta de personal y en el caso que exista personal suficiente el que éste sea idóneo para poder realizar la labor encomendada.

La problemática también radica en que ciertos beneficios no son solicitados por el abogado defensor del procesado, lo que hace que precluyan etapas y el proceso se alargue de tal forma que, por la saturación del sistema de justicia se agenden audiencias semestral o anualmente; lo que hace imposible que el principio de celeridad se manifieste.

La problemática del delito de financiamiento electoral no registrado, radica en la no modificación del tipo penal por lo que se inicia el proceso dejando de lado el principio de retroactividad de la ley, pues de esta forma se daría un notable avance en el proceso descongestionando el sistema judicial pues podrían aplicarse medidas desjudicializadoras que convendrían en la resolución de conflictos de forma inmediata evitando la mora judicial.



5.2. Posibles soluciones

Existen obstáculos que impiden que la administración de justicia sea pronta y cumplida, como lo son los de tipo económico, administrativo, de defensa técnica y espaciales, cada caso en concreto debe obedecer al conjunto de normas previamente establecidas, por lo que el aparato judicial está obligado a solucionar todos los casos que se lleven a cabo dentro de un órgano jurisdiccional y que sean conocidos por el Ministerio Público, lo cual no significa que el ente encargado de esto deba sentenciar de forma condenatoria al sindicado, sino que esta sea la última opción de tal forma que exista descongestionamiento en este ámbito del derecho.

La mora judicial tiene su cimiento en varios factores, no solamente en los desarrollados con anterioridad, si se estudia el problema en una forma integral, por lo que también debe tomarse en cuenta el déficit presupuestario para el cumplimiento de las funciones de los órganos jurisdiccionales, esto impide que el personal a cargo del caso no analice de forma detallada el curso que deberá tomar el proceso penal por la carga laboral a la que son sometidos.

El fortalecimiento del sector justicia en el ámbito penal debe darse mediante el otorgamiento de recursos económicos y personales suficientes, puesto que la infraestructura para prestar servicios relacionados al acceso, administración y cumplimiento de justicia hacen que este sea inoperante que se lleven a cabo cierta cantidad de actuaciones, esto ante la constante demanda por parte de la población para la solución de conflictos; pues si bien existe el personal que lleve a cabo cierta diligencia



no se encuentra con el recurso idóneo para presentarse al lugar, el material necesario, no existe un lugar en el cual resguardar evidencia o un cúmulo de cuestiones que puedan darse o bien existe la infraestructura pero no el personal calificado.

Ante la constante demanda en la administración de justicia y la necesidad de respuesta de la población en cuanto a la función jurisdiccional en el ámbito penal es necesario que en cuanto al encuadramiento de ciertas acciones con relación al delito financiamiento electoral no registrado deba aplicarse la nueva legislación la cual se encuentra regulada en el Decreto 23-2018 del Congreso de la República de Guatemala emitido el dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, y atendiendo al principio de retroactividad de la ley penal, debido a que la ley vigente desde ese año y esta es más favorable al reo, debe de observarse la aplicación de este principio esto hace posible aplicar los presupuestos en los que es posible aplicar el principio de desjudicialización como medida descongestionadora del aparato de justicia, puesto que esto reduciría la mora judicial de los procesos al poder otorgar medidas alternas y esto mismo también reduciría el confinamiento en los centros de detención.

La ineficiencia en cuanto a la resolución de conflictos por parte de los órganos encargados de impartir justicia en materia penal se debe a varios factores que atribuyen a un sistema judicial colapsado ante la demanda de justicia, por lo que es preciso analizar y organizar la aplicación de medidas desjudicializadoras, las cuales en el presente caso admiten la aplicación de un procedimiento abreviado y criterio de oportunidad son mecanismos que benefician no solamente al sindicado sino al rezagado sistema jurídico



el desarrollo del proceso penal debe estar revestido de la juridicidad y legalidad que el Código Penal y Procesal Penal establecen.

Así también debe de tenerse en cuenta que este tipo de beneficios procesales si bien, deben ser propuestos por el abogado defensor del procesado, el Ministerio Público también debe de solicitar que dichas medidas sean aplicadas, pues no todos los casos son conocidos por abogados particulares y la Defensa Pública Penal también se encuentra saturada haciendo que el abogado no preste la diligencia debida en cuanto a la aplicación de diversas medidas desjudicializadoras.

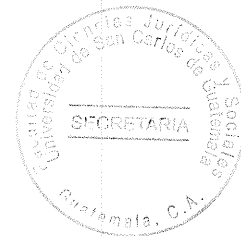
Por lo que la aplicación del principio de retroactividad permitirá que sean efectivas diversas medidas desjudicializadoras como lo son el procedimiento abreviado y el criterio de oportunidad que permiten que no se lleve a cabo la persecución penal por medio del Ministerio Público bajo el control del juez, pues esto es procedente, pues el delito de financiamiento electoral no registrado no supone una grave afectación al bien jurídico tutelado ni representan acciones que degeneren el quehacer social; debido a sus características especiales en cuanto al tiempo del delito es aplicable este tipo de medida.

Así es como se deberían de seleccionar cuales son los casos en los que el Ministerio Público debe de determinar que causas va a trabajar, de tal forma que el descongestionamiento institucional se daría de forma oportuna, pues los casos no pueden ser abordados todos al tenor de una misma fórmula, por lo que la selección de beneficios debe dar de una forma depuradora del proceso penal.



El proceso penal debe ser encaminado a la solución de conflictos mediante un sistema ágil y certero, pues que las actuaciones sean llevadas de forma pronta no debe significar que se llevarán a cabo sin observar los principios y garantías constitucionales; es obligación de los organismos encargados de administrar justicia y del Ministerio Público, aquellos casos que permitan solucionarse de diversa forma se apliquen los beneficios al procesado y que en la medida de lo posible la intervención del Estado sea mínima en cuanto a su poder coercitivo.

De tal forma que el delito de financiamiento electoral no registrado supone la aplicación de beneficios penales, mediante medidas desjudicializadoras con la observancia en la aplicación de principios constitucionales e humanizadores que busquen el racionamiento en la administración de justicia, descongestionando el sistema judicial penal en la República de Guatemala.

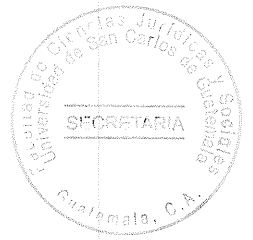


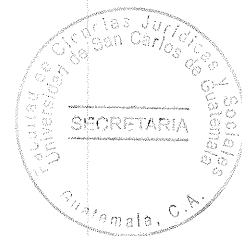
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Problema principal es establecer la forma idónea de reducir la mora judicial de los procesos penales por el delito de financiamiento electoral ilícito, debido a que actualmente existen procesos que aún se encuentran en fase intermedia o en Debate, a los cuales se les está aplicando una ley que ya no está vigente, debido a que fue reformada por medio del Decreto 23-2018 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se crea el delito de financiamiento electoral no registrado.

El delito de financiamiento electoral no registro en la República de Guatemala, está regulado en el Artículo 407 "O" del Código Penal, impone una sanción de pena de prisión de uno a cinco años y una multa. En consecuencia, este tipo penal establece una sanción que puede ser sujeta a diversos beneficios penales, como la aplicación de una medida desjudicializadora, basado en que la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de sus principios contempla la justicia pronta y cumplida, garantía que se ve vulnerada al existir una excesiva mora judicial dentro de todo el proceso penal.

La solución a la mora judicial y el retardo en las actuaciones judiciales radica en la correcta aplicación de beneficios penales que permitan que el Ministerio Público, el abogado defensor y el procesado propongan formas diferentes de terminar el proceso penal, permitiendo que no solamente el procesado sea beneficiado y goce de las garantías que la Constitución Política de la República establece; sino también el sistema de justicia se descongestione de tal forma que se tenga acceso a una justicia pronta dentro del parámetro de justicia y objetividad.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS, César. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco**. Guatemala. Organismo Judicial guatemalteco, 1994.
- BENTHAM, Jeremy. **Principios del procedimiento judicial, con los lineamientos de un Código de Adquisiciones**. Inglaterra: Bowring, 1843.
- BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal guatemalteco**. 1ª. ed. Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack, 1996.
- CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Manual de derecho procesal penal**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Textos y Formas Impresas, 2019.
- COBO DEL ROSAL, Manuel y Vives Antón. **Derecho penal**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 1986.
- DE LEÓN PALACIOS, Oscar. **El nuevo derecho procesal penal**. Guatemala: 2000.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. 23ª ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2013.
- DE PINA VARA. **Diccionario de derecho**. 10 ed. México D.F., México: Ed. Porrúa, 1988.
- file:///C:/Users//Downloads/Dialnet-EIPrincipioDelretroactividadDeLaLeyPenalEnLa Doctr-819650.pdf (Consultado: 10 de febrero de 2020.)
- <http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/aod.php> (Consultado: 15 de enero de 2020).
- http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/Modulos/medidasdesjudicializadoras.pdf (Consultado: 31 de enero de 2020).
- <http://www.herrerapenalozza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Políticas-y-Sociales-Manuel-Ossorio.pdf> (Consultado: 10 de enero de 2020).
- LLOBET RODRIGUEZ, Javier. **Proceso penal comentado**. Costa Rica: Ed. Jurídica Continental, 2006.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1ª Edición Electrónica. Guatemala: Ed. Datascan, Sociedad Anónima, (s.f.)

ROCCO, Ugo **Derecho procesal civil**. México D.F., México: Ed. Jurídica Universitaria, 2002.

SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel. **Jurisdicción, acción y proceso**. Barcelona, España: Ed. Atelier, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Costa Rica, 1969.

Código Penal de Guatemala. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Reformas al Código Penal. Decreto número 23-2018 del Congreso de la República de Guatemala, 2018.